

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 20 de julio de 2006.-*

**Decreto N° 2.280 /3 (MDP)**  
**Expte. N° 583/300-S-06**

**VISTO** el Proyecto de Decreto por el cual se dispone fijar el precio de la tarifa de los servicios sanitarios facturados por régimen de cuota fija y de cobro por medidor conforme lo expresado en los anexos del citado proyecto, modificándose los precios de la Tarifa de los Servicios sanitarios fijados en la Resolución N° 1138/1998 del ERSACT; y

**CONSIDERANDO:**

Que obedece tal proyecto, a la circunstancia de que el elevado costo de las inversiones en infraestructura hacen actualmente imposible que la SAT – SAPEM pueda hacerse cargo de ellas con precios de tarifa que se mantiene inalterados desde el 2º bimestre de 1998, sin considerar aun la incidencia de los mayores costos de operación y mantenimiento del servicio, así como los de su expansión;

Que actualmente el financiamiento de las obras de infraestructura sanitaria que se están llevando a cabo prevé aportes del ENOHSa, del Estado Provincial y de la Sociedad Concesionaria del servicio público. El servicio público prestado por Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM es considerado un servicio sanitario constituyendo una herramienta de salud preventiva;

Que es por tanto necesario, como complemento de las obras de extensión de las redes de distribución de agua potable ejecutadas en el marco del programa Agua + Trabajo y el próximo a ejecutar Cloacas + Trabajo, realizar importantes inversiones en infraestructura sanitaria para aumentar la capacidad de producción de agua potable, recolección y tratamiento de efluentes líquidos cloacales;

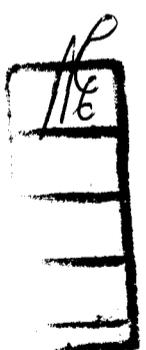
Que siendo la concesionaria del servicio público en parte responsable del financiamiento de tales obras es necesario el aumento del precio actual de las tarifas para la creación de un fondo para ser aplicado a tal fin;

Que del análisis de las presentes actuaciones se entiende que, conforme lo oportunamente sostenido mediante Dictamen Fiscal N° 79/2005, agregado en copia a fs. 19/20, siguiendo la doctrina sustentada por la CSJN en los casos "Fernández"; "Maruba" y "Prodelco", se estima que la potestad tarifaria reside en el poder administrador;

Que lo mismo es también sostenido por nuestra doctrina. Así el Dr. Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II sostiene que la facultad para fijar o aplicar tarifas es una consecuencia de la atribución para organizar el servicio público, por lo que la fijación o aprobación de aquellas le corresponde al órgano ejecutivo de gobierno. De modo tal que la tarifa es fundamentalmente, un acto administrativo;

Que la Ley n° 7352, dispuso que el Régimen Tarifario a aplicar por la Sociedad SAT SAPEM, será el que estaba vigente al 31/12/03, por lo que en nuestra provincia –apartándose de lo que sostiene nuestra doctrina y jurisprudencia- el Poder legislativo ha tenido de una u otra forma ingerencia al fijar el Régimen Tarifario, ante lo cual cabe preguntarnos, si el Poder Administrador (Ejecutivo), puede incrementar las tarifas sin hacer variar el régimen tarifario determinado por aquella ley;

*Jose Manuel Paz*  
Sr. JOSE MANUEL PAZ (M)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**Cont. Decreto N° 2.280/3 (MDP)**

**Expte. N° 583/300-S-06**

Que en este punto se entiende, que el Régimen Tarifario, impuesto por Ley N° 7352, y determinado en el Capítulo X de la Ley n° 6529 (Marco Regulatorio de la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Recolección de efluentes cloacales), dispone la forma o modo en que será revisable el régimen tarifario;

Que en esta instancia, se considera que solo se esta produciendo un incremento de los ítems que integran dicho régimen, manteniendo el mismo inalterable en cuanto a los elementos que lo componen, con el solo fin de recomponer los precios de las distintas tarifas, con el objeto de poder afrontar los costos de las obras que debe encarar la citada empresa;

Que por otra parte, cabe destacar que Fiscalía de Estado, ha dado oportuna intervención al ERSACT (fs. 17), el cual a fs. 18 -sin expedirse sobre el proyecto de decreto sometido a su consideración- analiza alguno de los artículos de la mencionada Ley N° 6529 y considera que en forma previa a revisar el cuadro tarifario debe previamente materializarse la firma del Contrato de Concesión;

Que en este punto, se entiende que legalmente, estando creada la Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1850/3 (ME) 2001, modificado por Ley N° 7157 y constituida como tal por Decreto N° 3330/3 (ME) 2001, modificado por Decreto N° 846/3 (ME) 2003, la concesión del servicio de provisión de agua potable y recolección de efluentes cloacales se otorgó en concesión por el término de 30 años a la citada sociedad; iniciándose la concesión precaria y exclusiva del servicio referido de pleno derecho el 01/01/2004, siempre que la sociedad se encontrare a esa fecha debidamente constituida;

Que en consecuencia se entiende que la firma del Contrato de Concesión será un acto complementario que no obstaría a la prosecución del presente trámite;

Que por ello se considera, que no existirían objeciones legales a fin de que el Poder Ejecutivo proceda al dictado del acto que se propicia;

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado según Dictamen Fiscal N° 1998 de fecha 20/7/06, fs. 21/22:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Fijase el precio de la tarifa de los servicios sanitarios facturados por régimen de cuota fija conforme lo expresado en el Anexo I que se adjunta al presente Decreto, y queda aprobado, en virtud del considerando precedente.-

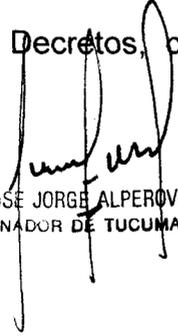
**ARTICULO 2°:** Fijase el precio de la tarifa de los servicios sanitarios facturados por el régimen de cobro por medidor conforme lo expresado en el Anexo II que se adjunta al presente Decreto, y queda aprobado.-

**ARTICULO 3°:** Modifícanse los precios de la Tarifa de los servicios sanitarios fijados en la Resolución N° 1138/98 del ERSACT conforme lo dispuesto en el presente Decreto, como así también toda otra norma administrativa anterior que se oponga a la presente.

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

**ARTICULO 5°:** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

  
C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Cont. Decreto N° 2.280 /3 (MDP)

Expte. N° 583/300-S-06

**ANEXO I**

**REGIMEN DE CUOTA FIJA  
NUEVO VALOR DEL FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (k)  
DE LA RESOLUCIÓN N° 1138/1998 E.R.S.A.C.T.**

**1.- Régimen Ex – OSN**

**1.1.- Servicio de agua**

1.1.1.- Mantener el  $k = 1$  para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 2,30.

1.1.2.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con TBMZ desde 2,31 en adelante.

**1.2.- Servicio de cloacas**

1.2.1.- Mantener el  $k = 1$  para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 2,30.

1.2.2.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con TBMZ desde 2,31 en adelante.

**1.3.- Servicio de agua y cloacas**

1.3.1.- Mantener el  $k = 1$  para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 3,50 ubicados en zonas donde el coeficiente zonal "Z" es igual o menor a 0,90.

1.3.2.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con TBMZ desde 0,01 hasta 3,50 ubicados en zonas donde el coeficiente zonal "Z" es igual o mayor 1.

1.3.3.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con TBMZ desde 3,51 en adelante y para todos los tipos de zona del coeficiente zonal "Z".

**2.- Régimen Ex – SPAP**

**2.1.- Servicio de agua**

2.1.1.- Mantener el  $k = 1$  para los inmuebles con código de servicio 50.

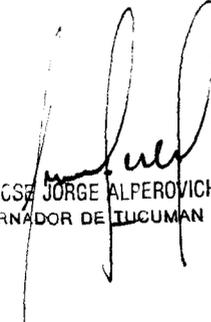
2.1.2.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con código de servicio 10, 20, 30, 40 y 60.

**2.2.- Servicio de agua y cloacas**

2.2.1.- Mantener el  $k = 1$  para los inmuebles con código de servicio 55.

2.2.2.- Establecer el  $k = 1,1291$  para los inmuebles con código de servicio 15, 25, 35, 45 y 65.

  
Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (H.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

  
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. Decreto N° 2.2803 (MDP)  
Expte. N° 583/300-S-06

**ANEXO II**

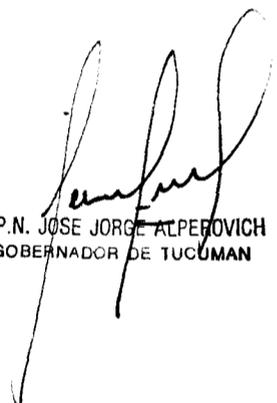
**REGIMEN DE COBRO POR MEDIDOR  
NUEVO PRECIO DEL METRO CUBICO  
DE AGUA POTABLE**

Banda de Consumo Resolución N° 1138/1998 ERSACT	Nuevo precio del M <sup>3</sup> en pesos a aplicar de manera inmediata	Nuevo precio del M <sup>3</sup> en pesos a aplicar a partir del mes de abril del 2007
Primera	0,166	0,166
Segunda	0,301	0,301
Tercera	0,582	0,582
Cuarta	0,565	0,650
Quinta	0,365	0,456

**Nota:** Las bandas de consumo primera, segunda y tercera no sufren variación en el precio por m<sup>3</sup> respecto de los valores actuales.



Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN